



No.

NOTARIA 21

*Dr. Marcos Diaz Casquete*  
NOTARIO



**AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA  
INTEGRAL Y CODIFICACION DE  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA  
TONSNA S.A.-----**

**(Cuantía: US\$ 292,091.00)-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de septiembre del dos mil ocho, ante mí, doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparece la compañía TONSNA S.A., debidamente representada por el señor licenciado GABRIEL PINO GOMEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de PRESIDENTE, conforme lo acredita con el nombramiento debidamente aceptado e inscrito que se inserta en la presente escritura pública con el carácter de habilitante. El compareciente mayor de edad, domiciliado en Saraburondón, de tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien identifiqué por la exhibición que me hace de su documento de identidad. Bien instruido sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que procedo con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente:-

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de aumento de capital, reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía TONSNA S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, obliga y suscribe la presente escritura pública, el señor licenciado Gabriel Pino Gómez, a nombre y en representación, como Presidente, de la compañía TONSNA S.A., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el día dos de septiembre del dos mil ocho. Copias de su nombramiento y del Acta de Junta General antes citada, se insertarán y

formarán parte integrante de esta escritura.- **SEGUNDA:**

**ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil, abogado Fernando Tamayo Rigall, el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el dieciséis de febrero del mismo año, se constituyó la compañía TONSNA S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil; b) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Undécimo de Guayaquil, doctor Jorge Pino Vernaza, el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el veintiséis de julio del mismo año, la compañía aumentó su capital social; c) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Undécimo de Guayaquil, doctor Jorge Pino Vernaza, el ocho de mayo del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Samborondón, el veinticinco de agosto del mismo año, y anotada en el Registro Mercantil de Guayaquil, el doce de septiembre del dos mil, la compañía cambió su domicilio a Samborondón; y, d) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el día dos de septiembre del dos mil ocho, con el voto unánime de los accionistas, que representan el cien por ciento del capital de la Compañía, resolvió: Aumentar el capital autorizado de la Compañía; Aumentar el capital suscrito de la Sociedad; Reformar integralmente y codificar los estatutos sociales de la compañía; y, Autorizar al representante legal de la compañía para que otorgue la escritura pública correspondiente y cumpla el trámite de Ley para perfeccionar las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ERCERA:**

**DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, el señor licenciado Gabriel Pino Gómez, por los derechos que representa como Presidente y representante legal de la compañía TONSNA S.A., declara: **TRES.UNO)** Que el capital autorizado de la compañía queda



aumentado en la suma de Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América, de manera que el nuevo capital autorizado de TONSNA S.A. asciende a la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **TRES.DOS**) Que el capital suscrito de la compañía queda aumentado en la suma de Doscientos noventa y dos mil noventa y un dólares de los Estados Unidos de América, de manera que el nuevo capital suscrito de TONSNA S.A. asciende a la suma de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en siete millones quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; **TRES.TRES**) Que el aumento de capital suscrito de Doscientos noventa y dos mil noventa y un dólares de los Estados Unidos de América recién indicado, se encuentra dividido en siete millones trescientas dos mil doscientas setenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que son suscritas y pagadas en la forma que consta de la copia del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el día dos de septiembre del dos mil ocho; y, **TRES.CUATRO**) Que los estatutos sociales de la Compañía quedan reformados integralmente y codificados en la forma que consta de la citada copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el dos de septiembre del dos mil ocho que, como queda dicho, se insertará y formará parte integrante de esta escritura.- **CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.**- El señor licenciado Gabriel Pino Gómez, por los derechos que representa como Presidente y representante legal de la compañía TONSNA S.A., declara bajo juramento: **CUATRO.UNO**) Que las siete millones trescientas dos mil doscientas setenta y cinco nuevas

acciones correspondientes al aumento de capital suscrito de Doscientos noventa y dos mil noventa y un dólares de los Estados Unidos de América a que se refiere esta escritura, han sido suscritas y pagadas por los actuales accionistas, de la siguiente manera: El señor ingeniero Ernesto Noboa Bejarano, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito tres millones seiscientos cincuenta y un mil ciento treinta y siete acciones y las ha pagado en su totalidad, esto es, la cantidad de ciento cuarenta y seis mil cuarenta y cinco  $48/100$  dólares de los Estados Unidos de América, por compensación de créditos; El señor licenciado Gabriel Pino Gómez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito un millón ochocientos veinticinco mil quinientas sesenta y nueve acciones y las ha pagado en su totalidad, esto es, la cantidad de setenta y tres mil veintidós  $76/100$  dólares de los Estados Unidos de América, por compensación de créditos; y, El señor ingeniero Gabriel Pino Carbo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito un millón ochocientos veinticinco mil quinientas sesenta y nueve acciones y las ha pagado en su totalidad, esto es, la cantidad de setenta y tres mil veintidós  $76/100$  dólares de los Estados Unidos de América, por compensación de créditos.- Lo indicado, tal como consta en la copia del Acta de sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, del dos de septiembre del dos mil ocho; y, **CUATRO.DOS)** Que la compañía TONSNA S.A., a la presente fecha no ha sido contratista de ninguna obra pública del Estado o de cualesquiera de sus instituciones, cumpliendo así con lo instruido por el Superintendente de Compañías, mediante oficio circular número SC punto DSC punto dos mil dos punto doscientos siete, del dos de septiembre del dos mil dos.- **QUINTA:** Queda facultado el abogado doctor Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación

## TONSNA S. A.

Samborondón, abril 4 del 2006

Señor  
**JOSÉ GABRIEL PINO GÓMEZ**  
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cumplo en comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **TONSNA S. A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo como **PRESIDENTE** de la compañía, por un período de **cinco años**. Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 29 de mayo del 2000.

En el ejercicio de sus funciones, le corresponde a usted ejercer las atribuciones y deberes establecidos en los estatutos sociales y en especial la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

**TONSNA S. A.** se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el 18 de enero de 1995, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Guayaquil, Ab. Fernando Tamayo Rigall, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 16 de febrero de 1995. Posteriormente, **TONSNA S. A.** reformó su estatuto conforme consta de la Escritura de Cambio de Domicilio, celebrada ante el notario Undécimo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, el 8 de mayo del 2000, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Samborondón, el 25 de agosto del mismo año de su otorgamiento.

Atentamente,



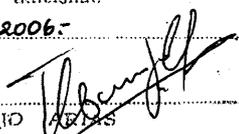
**JOSÉ GABRIEL PINO CARBO**  
Secretario de la Junta

Acepto el cargo de Presidente de la compañía **TONSNA S. A.** que antecede.  
Samborondón, 4 de abril del año 2006

**JOSÉ GABRIEL PINO GÓMEZ**  
C.I.#0902294354

DIRECCIÓN: Cda. Río Grande - Vía Puntilla-Samborondón  
NACIONALIDAD: Ecuatoriana

CERTIFICO: Queda inscrito el Nominamiento  
de Presidente a favor de José Gabriel Pino Gómez  
de folios 237 con el No. 93 en el Registro  
Mercantil, y anotada bajo el No. 692 en el  
Repertorio. Se archivan los Comprobantes de pago  
de los impuestos de Registro y adicional.  
Samborombón, a 7 de Abril del 2006.

  
AB JORGE CORNEJO ARIAS  
Registrador de la Propiedad y Mercantil  
del Cantón Samborombón.

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TONSNA S.A.**

En el cantón Samborondón, a las 15h00 del día dos de septiembre del dos mil ocho, en el local situado en el kilómetro 0,5 de la vía La Puntilla – Samborondón, en la Urbanización Río Grande, Avenida Santiago de Compostela, número 2, se encuentran presentes los accionistas de la compañía TONSNA S.A., señores: ingeniero Ernesto Noboa Bejarano, por sus propios derechos, propietario de 98.863 acciones; licenciado Gabriel Pino Gómez, por sus propios derechos, propietario de 49.431 acciones; y, ingeniero Gabriel Pino Carbo, por sus propios derechos, propietario de 49.431 acciones.- Los presentes, al encontrarse reunida la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, ya que todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, resuelven instalarse en sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, con el objeto de tratar sobre:

**PRIMERO:** El aumento del capital autorizado y del capital suscrito de la compañía; y, **SEGUNDO:** La reforma integral y codificación de sus estatutos sociales. Preside la sesión el titular de la compañía señor licenciado Gabriel Pino Gómez y actúa de Secretario el Gerente General, señor ingeniero Gabriel Pino Carbo, quien da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías. El Presidente declara instalada la sesión y expresa que es conveniente para los intereses de la compañía: que se aumente el capital autorizado de la compañía en la suma de Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América; que se aumente el capital suscrito de la compañía en la suma de Doscientos noventa y dos mil noventa y un dólares de los Estados Unidos de América, dividido en siete millones trescientas dos mil doscientas setenta y cinco nuevas acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; que se reforme integralmente los estatutos sociales de la compañía, para lo cual ha elaborado un Proyecto de Estatutos Sociales que somete a consideración de la sala, junto con todo lo expuesto. Luego de deliberar al respecto, los accionistas, por unanimidad, resuelven: **PRIMERO:** Aumentar el capital autorizado de la Compañía en la suma de Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el nuevo capital autorizado de TONSNA S.A. es de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **SEGUNDO:** Aumentar el capital suscrito de la Compañía en la suma de Doscientos noventa y dos mil noventa y un dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de siete millones trescientas dos mil doscientas setenta y cinco nuevas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo cual el nuevo capital suscrito de la sociedad es de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en siete millones quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; **TERCERO:** Que las siete millones trescientas dos mil doscientas setenta y cinco nuevas acciones correspondientes al aumento de capital suscrito de Doscientos noventa y dos mil noventa y un dólares de los Estados Unidos de América recién indicado, sean suscritas y pagadas, como en efecto lo son, de la siguiente manera: El señor ingeniero Ernesto Noboa Bejarano, por sus

propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe tres millones seiscientos cincuenta y un mil ciento treinta y siete acciones y las paga en su totalidad, esto es, la cantidad de ciento cuarenta y seis mil cuarenta y cinco 48/100 dólares de los Estados Unidos de América, por compensación de créditos; El señor licenciado Gabriel Pino Gómez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe un millón ochocientos veinticinco mil quinientas sesenta y nueve acciones y las paga en su totalidad, esto es, la cantidad de setenta y tres mil veintidós 76/100 dólares de los Estados Unidos de América, por compensación de créditos; y, El señor ingeniero Gabriel Pino Carbo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe un millón ochocientos veinticinco mil quinientas sesenta y nueve acciones y las paga en su totalidad, esto es, la cantidad de setenta y tres mil veintidós 76/100 dólares de los Estados Unidos de América, por compensación de créditos.- En este momento, el señor ingeniero Ernesto Noboa Bejarano, por sus propios derechos, declara de manera expresa e irrevocable que renuncia a ejercer su derecho de preferencia para suscribir acciones en forma proporcional a las que posee en el capital social de la compañía TONSNA S.A., y, que se haya conforme con la suscripción de acciones arriba indicada; El administrador de la compañía declara de manera expresa que los créditos otorgados a la compañía han sido aprobados y son ratificados por la Junta General y que los mismos no han generado interés alguno.-

**CUARTO:** Sustituir los estatutos sociales de la compañía por el proyecto presentado por el señor licenciado Gabriel Pino Gómez, el mismo que dice:

“ **ESTATUTOS SOCIALES DE TONSNA S.A.**

**TITULO I**

**DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL**

**Art. 1.- Denominación, nacionalidad, domicilio.-** La Compañía tiene como denominación "TONSNA S.A".- Es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por la Ley de Compañías y sus estatutos. Su domicilio principal es en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, pero podrá tener sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o del Exterior.

**Art. 2.- Plazo de duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, que fue el 16 de febrero de 1995. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.

**Art. 3.- Objeto Social.-** La sociedad tiene por objeto principal la acuicultura de camarón, tilapia y otras especies bioacuáticas. La compañía también se dedicará a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras;

helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puentes, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros, debidamente autorizados para el efecto, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la

asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. ll) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; n) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etc; s) Se dedicará también a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

## TITULO II

### CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

**Art. 4.- Capital Autorizado y Suscrito.-** El Capital Autorizado de TONSNA S.A. es de QUINIENTOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00).- El Capital Suscrito de la Compañía es de TRESCIENTOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300,000.00), dividido en Siete millones quinientas mil (7'500.000) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (000001) a la Siete millones quinientas mil (7'500.000), inclusive.

**Art. 5.- Títulos de acciones.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social serán redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad, o por quienes los reemplazaren.

La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

**Art. 6.- Pérdida o destrucción de títulos.-** En caso de extravío de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía dentro de los treinta (30) días de producido el hecho. La anulación del título o certificado se efectuará previa publicación de un aviso por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, la Compañía extenderá el nuevo título de acción o certificado provisional sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

**Art. 7.- Indivisibilidad de la acción.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la calidad de accionistas.

**Art. 8.- Libro de Acciones y Accionistas.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones definitivos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**Art. 9.- La propiedad de la acción y su transferencia de dominio.-** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones definitivas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones definitivas se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

**Art. 10.- Ejercicio del derecho de voto.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción pagada en que se divide el capital social dará derecho a un voto.

Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía.

**Art. 11.- Responsabilidad limitada del accionista.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus aportes.

### TITULO III

### DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA

**Art. 12.-** La compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones y deberes legales y estatutarios que les compete.-

**Art. 13.- Representación legal.-** La representación legal de la compañía en todos sus negocios y operaciones así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales la tendrán el Presidente y el Gerente General, quienes podrán ejercer dicha representación legal en forma individual y separada o conjuntamente, con la debida autorización que, según el caso, corresponda, en todo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.-

#### TITULO IV

##### DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Art. 14.- Representación legal.-** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales así como para tomar cualesquiera decisiones que juzgue conveniente para la compañía; representa a la totalidad de los accionistas, a quienes obligan sus decisiones hayan o no asistido a la correspondiente sesión.- Con sujeción a la Ley y los Estatutos Sociales las decisiones de la Junta General obligan, igualmente, a los funcionarios y trabajadores de la compañía.-

**Art. 15.-** Las reuniones de Junta General de Accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la compañía bajo pena de nulidad, salvo en el caso contemplado en el Artículo Diecinueve de los presentes Estatutos.-

**Art. 16.-** La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, debiendo considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos expresados en los literales c) y d) del Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos y, en los años que corresponda, los expresados en los literales a) y b) de ese mismo Artículo.- Se podrá reunir, además, extraordinariamente, en cualquier época, para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria o sin previa convocatoria en el caso contemplado en el Artículo Diecinueve de los presentes Estatutos.-

**Art. 17.-** La Junta General será convocada en la forma que determine la Ley, mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General por su propia iniciativa o a solicitud del Comisario o de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tienen el Comisario y la Autoridad competente para convocar a la Junta General en los casos previstos por la Ley.-

**Art. 18.-** El Comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo en el caso contemplado en el Artículo Diecinueve de los presentes Estatutos; pero su inasistencia no será causal de diferimiento de las reuniones.-

**Art. 19.-** No obstante otras disposiciones legales y estatutarias la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General.- Las actas de las

sesiones de las Juntas Generales celebradas conforme a lo dispuesto en este Artículo deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario y por todos los accionistas o sus representantes que concurrieron a ellas, bajo pena de nulidad.-

**Art. 20.-** La Junta General no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum fijado por la Ley según el objeto a resolverse en dicha Junta y según se trate de primera o ulterior convocatoria, así como sin la asistencia de un número plural de accionistas, excepto en el caso especial en que la Ley permite la instalación y sesión de la Junta General con la asistencia de un accionista único propietario de todas las acciones.- Para establecer el quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes formulada por el Secretario.-

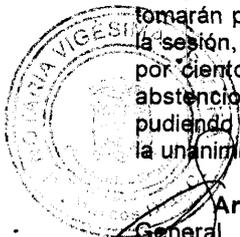
**Art. 21.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, de conformidad con las normas legales y reglamentarias al respecto.- Los comisarios, los administradores y los miembros principales de los organismos administrativos y de fiscalización de la compañía no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. Tampoco podrán serlo los suplentes de tales funcionarios, cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes van a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General.-

**Art. 22.-** Presidirá la Junta General el Presidente de la compañía y actuará como Secretario de ella el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento de uno de dichos titulares o de ambos, los asistentes a la sesión con derecho a voto designarán un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc de la respectiva Junta General.-

**Art. 23.-** De las sesiones de la Junta General se deberá extender, en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, un acta que deberá ser firmada por quienes actúen como Presidente y Secretario al término de la sesión en que se apruebe. Las actas se llevarán / en computadora e impresora / en hojas debidamente foliadas.-

**Art. 24.-** Salvo las excepciones legales las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de las acciones presentes o representadas en la sesión, esto es, por una mayoría que exceda, en cualquier proporción, del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la simple mayoría numérica o relativa que hubiere, pudiendo formarse de este modo la mayoría absoluta referida en este mismo artículo o la unanimidad.

**Art. 25.-** Sin perjuicio de los máximos poderes que corresponden a la Junta General, referidos, en el Artículo Catorce de los presentes Estatutos a ella le compete: a) nombrar al Presidente, a los Directores Principales, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente; b) aprobar las designaciones de cada Director Suplente, que hubiere hecho el correspondiente miembro principal del Directorio; c) aceptar las excusas o renunciaciones de dichos funcionarios, removerlos cuando estime conveniente declarar las vacantes y designar los reemplazos de los mismos; ch) conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General someta a su consideración y resolver acerca de ellos, siendo nula la aprobación de los balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, en caso de haberlos, y fijar,



cuando proceda la cuota de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal, la misma que no podrá ser menor de la señalada como obligatoria en la Ley; e) autorizar al Presidente de la Compañía y/o al Gerente General para el otorgamiento de poderes que tengan carácter de generales con respecto a los actos para los cuales esté facultado el funcionario poderdante; f) acordar las modificaciones del Contrato Social y de los presentes Estatutos; g) ejercer las atribuciones y deberes del Directorio cuando este organismo no se reuniere por cualquier causa; y, h) resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, tomar las decisiones que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía y ejercer todas las atribuciones que le conceda o permita la Ley y los presentes Estatutos.-

## TITULO V

### DEL DIRECTORIO

**Art. 26.-** La compañía tendrá un Directorio cuyos miembros principales son: el Presidente de la compañía, tres Directores Principales y el Gerente General cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. Habrá cinco Directores Suplentes, cada uno de los cuales subrogará a un determinado miembro principal del Directorio, con sus mismos derechos y obligaciones, en casos de falta, ausencia o impedimento del correspondiente principal.- Presidirá el Directorio el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En casos de ausencia falta o impedimento de uno de dichos titulares o de ambos, los asistentes a la sesión con derecho a voto designarán un Presidente ad-hoc y un Secretario ad-hoc de la misma.-

**Art. 27.-** Los Directores Principales y Suplentes podrán o no ser socios de la compañía elegidos para el período de cinco años. Los tres Directores Principales podrán ser elegidos por el sistema de lista única cuando la designación se haga por unanimidad de la Junta General a la que corresponde su nombramiento. De no haber tal unanimidad, deberán elegirse uno a uno por mayoría absoluta de votos. Sin embargo, si al Directorio Principal elegido por mayoría absoluta de votos siguiere en votación alguien que obtuviere a su favor no menos del veinte por ciento de los votos concurrentes a la sesión, éste se considerará elegido Director Principal en el orden decreciente correspondiente.-

**Art. 28.-** El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum formado por no menos de tres de sus miembros principales o suplentes, según corresponda. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, esto es, por una mayoría que exceda, en cualquier proporción, del cincuenta por ciento de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la simple mayoría absoluta o la unanimidad. Las reuniones del Directorio deberán realizarse en el lugar del territorio nacional donde sean convocadas por el Presidente o por el Gerente General sin ninguna formalidad especial, pero el funcionario que haga la convocatoria deberá señalar el nombre de las personas a quienes convocó y la forma en que lo hizo. No obstante lo antes dispuesto, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus cinco integrantes, principales o suplentes, según corresponda, los cuales acepten, por unanimidad, constituirse en sesión de Directorio debiendo ser suscrita el acta de la misma por todos los miembros del Directorio que concurrieren a ella, bajo pena de nulidad.-

**Art. 29.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) tomar las resoluciones administrativas que creyere conveniente a los intereses de la compañía; b) aprobar el presupuesto de la Compañía; c) dictar el reglamento interno de la Compañía; ch)

autorizar la compra, venta permuta, enajenación, hipoteca, anticresis, limitación del dominio y constitución de derechos reales sobre inmuebles de la compañía, así como el otorgamiento de prendas industriales; d) autorizar la intervención de la compañía como promotora, fundadora, o en el aumento de capital social de sociedades o compañías, así como la compra, permuta y enajenación de derechos, participaciones y acciones de sociedades o compañías; e) fijar la cuantía hasta por la que se autoriza al Presidente, y/o al Gerente General para efectuar y/o suscribir, todo acto o contrato que obligue a la Compañía; y f) cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponda de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.-

## TITULO VI

### DEL PRESIDENTE

**Art. 30.-** La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General para el período de hasta cinco años, pudiendo ser reeligido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos Sociales; b) efectuar y/o suscribir, en forma individual y separada o conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato que obligue o libere a la compañía, con las autorizaciones del Directorio que se requieren de conformidad con los literales ch), d) y e) del Artículo Veintinueve de los presentes Estatutos, sin perjuicio de que dichas autorizaciones pueda darlas la Junta General de Accionistas, según lo dispuesto en el literal g) del Artículo Veinticinco de estos mismos estatutos; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de las acciones; d) convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales reuniones; e) cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y del Directorio; f) encargarse de las funciones propias del Gerente General en los casos de ausencia impedimento o falta de éste; y, g) cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. En los casos de ausencia, impedimento o falta del Presidente de la Compañía, éste será subrogado por el Primer Director Principal que tendrá entonces, interinamente, los mismos deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía.-

## TITULO VII

### DEL GERENTE GENERAL



**Art. 31.-** La compañía tendrá un Gerente General nombrado por la Junta General para el período de hasta cinco años, pudiendo ser reeligido indefinidamente. El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos Sociales; b) efectuar y/o suscribir, en forma individual y separada o conjuntamente con el Presidente; todo acto o contrato que obligue o libere a la compañía, con las autorizaciones del Directorio que se requieren de conformidad con los literales d), e) y f) del Artículo Veintinueve de los presentes Estatutos, sin perjuicio de que dichas autorizaciones pueda darla la Junta General de Accionistas, según lo dispuesto en el literal g) del Artículo Veinticinco de estos mismos Estatutos; c) administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; ch) contratar a los trabajadores de la compañía; d) suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía los certificados y títulos de las acciones; d) convocar y actuar como Secretario en la reuniones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y suscribir sus actas en unión con quien presida tales reuniones; f) formular

el presupuesto de la compañía, para someterlo a la aprobación del Directorio; y, g) cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.-

## TITULO VIII

### DE LA FISCALIZACION

**Art. 32.-** La Junta General de Accionistas designará, por el lapso que ella señale, un Comisario Principal, quien tendrá los deberes y atribuciones legales inherentes a su cargo, examinará la marcha económica de la Compañía, su contabilidad y comprobantes, y dará sus informes a la Junta General, sin perjuicio de dar al Directorio los informes que creyere conveniente o que le sean requeridos. Designará también, un Comisario Suplente, quien sólo actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal.-

## TITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 33.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley la manera de resolverlo, será decidido por el Directorio con el procedimiento que este organismo escogiere, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a la Junta General de Accionistas.-

**Art. 34.-** Los períodos o plazos señalados en estos Estatutos se contarán desde el día primero de enero del año que corresponda o en que se hubiere hecho la respectiva designación o nombramiento, a menos que la Junta General, al hacer una designación o nombramiento, señale expresamente otra fecha desde la cual deba contarse el período o plazo correspondiente.- Cualquier designación que se hiciere cuando ya hubiera comenzado a correr el período fijado para su duración, se entenderá hecha solamente por el tiempo que falta para la terminación de tal período, salvo que expresamente se señalare otro lapso al momento de tal designación. Todo funcionario designado o nombrado por un período fijo deberá continuar en su cargo aún después de vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado, excepto en los casos de separación o remoción de cargo, en los cuales deberá cesar inmediatamente en sus actividades.

## TITULO X

### DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

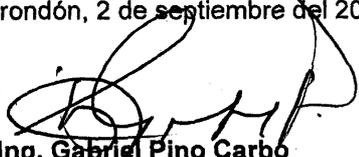
**Art. 35.- De la liquidación.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.

La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerán, respectivamente, con sujeción a la Ley."

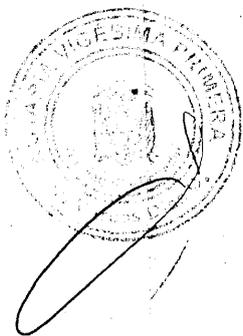
**QUINTO:** Autorizar al señor licenciado Gabriel Pino Gómez para que, como Presidente y representante legal de la Compañía, proceda a otorgar la respectiva escritura pública de aumento de capital y reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía, e intervenga en todos los

actos necesarios para su completa legalización. El representante legal se encuentra facultado también para suscribir cuantas escrituras de rectificación, ampliación, convalidación, etc. fueren necesarias para tal fin y para delegar a los profesionales que juzgue pertinentes en salvaguarda de los intereses de la Sociedad.- No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente de la sesión concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se reinstala la sesión y se da lectura del acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad, firmando para constancia todos los asistentes en unidad de acto, con lo cual el Presidente de la sesión la declara concluida y la levanta a las 15h30. f) Lic. Gabriel Pino Gómez, PRESIDENTE; f) Ing. Ernesto Noboa Bejarano; f) Ing. Gabriel Pino Carbo, GERENTE GENERAL - SECRETARIO.-

**CERTIFICO:** Que el acta que antecede es fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Compañía, al cual me remito en caso necesario.-  
Samborondón, 2 de septiembre del 2008.



Ing. Gabriel Pino Carbo  
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

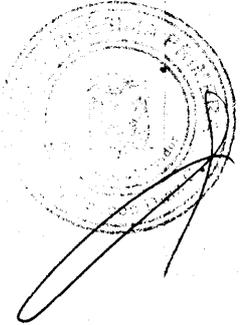




NOTARIA 21

Dr. Marcos Dlan Casquete  
NOTARIO

e inscripción del presente trámite de aumento de capital y reforma de estatutos sociales de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura e inserte en ella, como documentos habilitantes: el nombramiento de Presidente de la compañía TONSNA S.A., extendido a favor del compareciente, señor licenciado Gabriel Pino Gómez; y, la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma Compañía, celebrada el día dos de septiembre del dos mil ocho.- Firma del abogado, doctor Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- El otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Quedan agregados a este Registro el nombramiento de Presidente de la compañía TONSNA S.A., extendido a favor del compareciente, señor licenciado Gabriel Pino Gómez; y, la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma compañía, celebrada el día dos de septiembre del dos mil ocho.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-



p. TONSNA S.A.

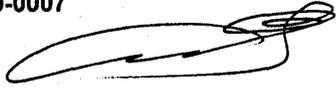


f) LIC. GABRIEL PINO GOMEZ (Presidente)

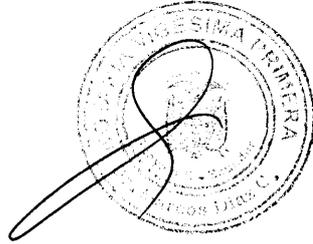
C.C. #: 0902294354

C.V. #: 129-0007

R.U.C.: 0991318585001



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que  
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

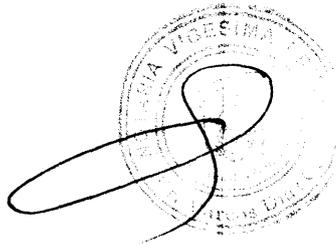


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08-G-DIC-0008535, dictada por el Intendente de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el día 11 de diciembre del 2008, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TONSNA S.A.**, otorgada por ante mi, el 10 de septiembre del 2008.- Guayaquil, 12 de diciembre del 2008.-

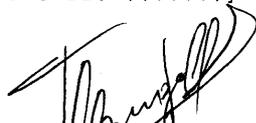


Intendente de Compañías  
Intendencia de Compañías  
Guayaquil, Ecuador



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Enero de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 136 a 148 con el número de inscripción 13 celebrado entre: ([COMPAÑIA TONSNA S A en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. 08-G-DIC-0008535] de fecha [Quince de Enero de Dos Mil Nueve].



Ab. Jorge Cornejo Arias

Firma del Registrador .



**DOY FE:** Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA TONSNA S.A.**, de fecha 18 de Enero del año 1.995, otorgada ante el, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil, Abogado Carlos Fernando Tamayo Rigail, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, de la Resolución Número **08-G-DIC-0008535**, emitida por el señor Humberto Moya González, Intendente de Compañías de Guayaquil, el 11 de Diciembre del 2.008, tomé nota del **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TONSNA S.A.**

Guayaquil, 21 de Enero del 2.009.-



A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border.